



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0246-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con el propósito de alentar la competitividad pesquera y acuícola.
2.- Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Fernando García Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS

Agregar en las facultades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el impulsa mecanismos e instrumentos de innovación tecnológica en la administración y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento y usar los puntos suspensivos en caso de no requerir cambio de alguna fracción, así mismo poner en el cuadro comparativo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="205 495 945 560">LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p data-bbox="105 917 1039 990">ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p data-bbox="105 1031 325 1063">I. a la III. ...</p> <p data-bbox="105 1112 955 1144">IV. <i>Establecer los volúmenes de captura permisible;</i></p> <p data-bbox="105 1307 357 1339">V. a la XLII. ...</p>	<p data-bbox="1060 495 1963 600">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</p> <p data-bbox="1060 682 1963 836">Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 80. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 917 1291 950">Artículo 80. ...</p> <p data-bbox="1060 1031 1228 1063">I. a III. ...</p> <p data-bbox="1060 1112 1963 1258">IV. Impulsar mecanismos e instrumentos de innovación tecnológica en la administración y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.</p> <p data-bbox="1060 1307 1270 1339">V. a XLII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>XLIII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alan Gutiérrez Mendoza.